



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05011-2019-00256 – (67.732 A)
DEMANDANTE	CATALINO DESIDERIO MOLINA MOLINA
DEMANDADO	UNIVERSIDAD AUTONOMA COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **CATALINO DESIDERIO MOLINA MOLINA** contra **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** informándole lo resuelto por la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el treinta y uno (31) de marzo de 2022. Recibiendo este mismo por el correo institucional el día dieciséis (16) de mayo del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos escaneados de las piezas procesales, y la Acta Resolutiva de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

AUTO #1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – Barranquilla, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por este Despacho Judicial, CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Del mismo modo, impone costas a cargo de la parte demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE fijándose la suma de dos (2) salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho. Por lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia a la demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el equivalente a dos (2) salario mínimo mensual legal vigente del año 2019, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia del treinta y uno (31) de marzo del 2022, mediante el cual se dispuso CONFIRMAR la sentencia apelada del veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Juzgado.



2. Fíjense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2019, a cargo de la parte demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE.
3. Incluir en la liquidación de costas las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366-6 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2019-00256

INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

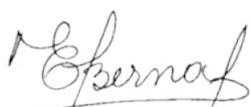
1.- Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	\$ 1.656.232.00
2.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	\$ 2.000.000.00
3.- Otros gastos.....	\$ 0,00

Liquidación de Costas a cargo de la demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE en primera instancia: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 1.656.232).

Liquidación de Costas a cargo de la demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE en segunda instancia: DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000).

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo de la demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, asciende a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.656.232).

La Secretaría,


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPLySS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
2. Archívese el proceso por no existir actuación pendiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2019-00256